NUM. 112.—VIERNES 13 DE MAYO DE 1892

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.° del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 11.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, salieron en la tarde de ayer para el Real Sitio de Aranjuez, donde continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1318

Convocatoria.=Diputaciones.

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 62 de la vigente Ley provincial, he dispuesto convocar á la Excma. Diputación á sesión extraordinaria para las dos de la tarde del día 23 del actual, en su casa Palacio, al objeto de que pueda ocuparse de los asuntos siguientes:

1.° Rectificar, de conformidad á lo acordado por la Comisión provincial, y en vista de lo dispuesto en el Real decreto de 3 del presente mes, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892-93.

2.° Resolver la instancia presentada por el Alcalde de Villa del Rio, interesando se le autorice para invertir la cuarta parte de su contingente en el tercer trozo de la carretera de Bujalance á dicho pueblo, y

3.° Idem de la presentada por el de Pedro Abad, con la misma pretensión, respecto á la del citado pueblo á Adamuz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Diputados, y en cumplimiento al referido art. 62.

Córdoba 12 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1319

Intervenciones

Publicado en la "Gaceta„ correspondiente al once del actual el Real decreto convocando á elección parcial de dos Diputados á Córtes en el distrito de esta capital, y teniendo en cuenta lo prevenido en la regla 2.ª del art. 91 de la vigente Ley electoral, he dispuesto suspender todas las Delegaciones, Intervenciones de fondos ó Comisiones que existan dependientes de este Gobierno, en los pueblos comprendidos en el referido distrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 12 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

SECCION DE FOMENTO

Minas

Núm. 1280.

Por D. Felipe Castillo, de esta vecindad y arrendatario de la dehesa nombrada Navalagrulla, del término municipal de esta capital, se ha manifestado á este Gobierno, que para la estinción de los animales dañinos de dicho prédio, tiene necesidad de echar en el mismo la extrignina, desde el día 20 del mes actual, hasta igual día de Junio próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 9 de Mayo de 1892

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular número 1293

El 6 del actual fueron sustraidas de la casa de María Martínez, vecina de La Carlota, las caballerías que á continuación se expresan, propias de dicha señora.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del juzgado respectivo, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 11 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Una mula parda, oscura, de 7 años, alzada regular.

Otra del mismo pelo y alzada, con más de 8 años.

Un caballo de 6 años, colorado, y tiene una pequeña falta en las patas delanteras.

Un burro negro, de 6 años, mal empatado, con rodilleras y matadura en la cruz.

Diputación provincial de Córdoba

Año de 1891 á 1892

Núm. 1300

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 37 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

		Pesetas
Capítulo 1.°	Administración provincial	11458
2.°	Servicios generales	5676
3.°	Obras obligatorias	583
4.°	Cargas	5135
5.°	Instrucción pública	12424
6.°	Beneficencia	42873
7.°	Corrección pública	2931
8.°	Imprevistos	1250
9.°	Nuevos Establecimientos	
10	Carreteras	7995
11	Obras diversas	
12	Otros gastos	1958
13	Resultas por adición	
	Total	92283

Importa la presente distribución noventa y dos mil doscientas ochenta y tres pesetas.

Córdoba 5 de Mayo de 1892.—El Contador I, Manuel Conde.

Sesión de 5 de Mayo de 1892

La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Juan García Cubero.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 1283

Resultando vacante la Agencia de recaudación voluntaria que á continuación se expresa.

Zonas, Pozoblanco.—Pueblos de la zona, los del partido.—Fianza, 30.100 pesetas.—Cargos, Recaudación voluntaria.

Se hace saber por medio de este anuncio, para que las personas á quienes pueda convenir el desempeño de dicho cargo, lo soliciten de esta Delegación.

La fianza para garantir este cargo ha de ser definitiva, y puede constituirse en metálico, Deuda del 4 por 100 consolidado al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, ó por todo su valor en deuda amortizable; también en fincas rústicas ó en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que escedan de 20.000 almas, estimando su valor por la tercera parte del que resulte, capitalizando el líquido imponible al 5 por 100 en las rústicas, y al 4 en las urbanas.

No son admisibles las fianzas que sirvan aun de garantía al Banco de España, dadas por sus agentes de recaudación.

Córdoba de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. S. José F. Jaúdenes.

Ministerio de Cultura 2024

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á elección de dos Diputados á Córtes en el distrito de Córdoba:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Junio se procederá á la elección de dos Diputados á Córtes en el distrito de Córdoba.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *José Elduayen*.

AYUNTAMIENTOS

Montoro

Núm. 1316

En virtud de lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento, se anuncia la adjudicación en pública subasta de las obras relativas á la apertura de zanjas, tubería, fuentes de vecindad y de adorno y bocas de riego é incendios, necesarias para el abastecimiento de agua potable de esta ciudad, bajo el tipo de ciento treinta y cinco mil quinientas cuarenta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos, en que pericialmente han sido tasadas por todos conceptos.

El acto de la subasta tendrá lugar simultaneamente en estas Casas Consistoriales, con asistencia del Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, (Ministerio de la Gobernación,) bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 14 de Junio próximo á las tres de la tarde.

La memoria del proyecto aprobado, presupuestos, planos y pliegos de condiciones se hllarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal y en la citada Dirección, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación, en papel de la clase undécima, acompañando la carta de pago del depósito provisional, equivalente al cinco por ciento que habrán de constituir los licitadores en la Depositaría de los fondos municipales de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el acto para la admisión de otros, y se procederá á la apertura de los presentados.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, y que resulten ser las más ventajosas, se abrirá en el acto licitación verbal entre los interesados por espacio de diez minutos, pasados los cuales, se declarará terminada, entendiéndose que si ningún licitador mejorase su proposición ó las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Si por efecto de la doble subasta resultasen dos proposiciones igualmente ventajosas presentadas en diferente punto, la licitación verbal anteriormente expresada, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales doce días después de aquel en que se verifique la primera.

El pago de la tubería y demás efectos de hierro se verificará al contratista en los términos marcados en la condición 51 de las facultativas, y el de los trabajos de apertura de zanjas mensualmente, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de las obras.

Modelo de proposición

D. F. de T.., vecino de...,enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento Constitucional de Montoro, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de apertura de zanjas, adquisición de tubería y su colocación, con destino al abastecimiento de aguas de dicha ciudad; y enterado también de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes, que acepta, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sugeción á los mencionados documentos, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones facultativas pertinentes á la obra que se anuncia en el anterior edicto.

Artículo 1.° Las obras objeto de la contrata son las siguientes:

Zanja de conducción.
Tubería de conducción.
Zanja de distribución por la ciudad.
Tubería de distribución por id.
Fuentes de vecindad.
Bocas de riego é incendio.
Fuentes de adorno.

Art. 2.° Las diversas obras indicadas en el artículo anterior se ejecutarán con arreglo á los planos detallados y figuras acotadas que se dibujan en el proyecto, ajustándose en un todo á las dimensiones, formas y clases que se señalan en los presupuestos.

Art. 3.° Antes de empezar los trabajos de apertura de zanjas, el contratista se enterará de los trazados en el terreno, cuyas líneas estarán marcadas con estacas numeradas, colocadas en el eje de la escavación; y se entregará al contratista un estado con la numeración de las estacas, su distancia y la cota de desmonte de cada una de ellas. Estos documentos le servirán para completar el replanteo y los aceptará el contratista antes de empezar los trabajos, á cuyo efecto firmará un ejemplar que se conservará en las oficinas del Municipio.

Art. 4.° Siempre que lo permita la naturaleza del terreno se abrirán las zanjas verticalmente; y en caso contrario se darán los taludes que fije el director de las obras, ó se entibará y acodalará la zanja por cuenta del contratista.

Art. 5.° Las escavaciones para la tubería en las calles se abrirán siempre que se pueda verticalmente con el ancho indispensable para la colocación de los tubos, acodalando las zanjas, en caso necesario, por cuenta del contratista, á fin de que no sufran perjuicio los edificios en las calles estrechas donde la escavación tenga que aproximarse á los cimientos de las casas.

Art. 6.° Para evitar que los depósitos de tierras y piedras extraidas de las zanjas de las calles obstruyan excesivamente la circulación, se observarán las prescripciones siguientes:

Se empezará haciendo la escavación de los primeros cien metros, poniendo á un lado de la zanja las losas y piedras que se arranquen, y al otro lado las tierras del desmonte si la anchura de la calle así lo permite. En las calles estrechas se trasladarán las losas y piedras arrancadas á los ensanches de las calles ó plazas inmediatas donde no haya de abrirse escavación, no quedando á un lado de las zanjas más que las tierras del desmonte. A fin de que no haya en obra dentro de la ciudad más de doscientos metros lineales no se emprenderá la escavación de los cien metros siguientes hasta después de colocados los tubos de los cien metros anteriores, rellenando al propio tiempo la primera zanja.

Art. 7.° Se acopiarán los tubos en los doscientos metros en construcción en una sola fila á un lado de la zanja para conciliar cuanto sea posible el servicio público con el de la obra.

Art. 8.° Para evitar que haya desgracias en las calles se colocarán por cuenta del contratista puentecillos ó pasaderas de madera sobre las zanjas y frente á las travesías, mientras la escavación permanezca abierta, colocando de noche faroles de color rojo para distinguir y señalar bien los obstáculos que haya en la zona de la obra.

Art. 9.° El desempedrado y reempedrado de la zona comprendida en las calles donde han de colocarse las cañerías será de cuenta del contratista; y á fin de que no se produzcan asientos en el pavimento se apisonará bien la tierra por capas ó tosegadas de veinte centímetros de espesor, humedeciéndolas antes de apisonarlas, sujetándose en todo lo demás á la práctica y reglamentos establecidos en la localidad.

Art. 10. Si al abrir las zanjas aparecen alcantarillas, hundimientos ú otras causas que exijan obras de seguridad y consolidación del terreno, el Ayuntamiento las ejecutará por su cuenta, sin que las detenciones, dilación ó suspensión que ocasionen estas obras imprevistas en la colocación de los tubos sean causa para que el contratista haga reclamaciones por el perjuicio que la interrupción de sus trabajos pueda originarle.

Art. 11. Si entre las pizarras ó las areniscas que se corten en las zanjas se encuentran vetas de cuarzo ó algunos bancos de conglomerados cuarzosos, más duros que aquellas rocas, no podrá el contratista pedir aumento de precio por su arranque, pues ya se han calculado las unidades del metro cúbico, teniendo en cuenta esas variaciones de terreno.

Art. 27. (*a*) Los tubos y piezas especiales de hierro serán de fundición gris, perfectamente homogénea; no tendrán agujeros, burbujas, gotas frías, rebabas, pajas, ni cualquiera otra imperfección de moldeo, serán exactamente cilíndricos interior y exteriormente, rechazándose los que tengan tres milímetros de diferencia de espesor.

(*b*) Los tubos rectos se fundirán verticalmente y su superficie interior deberá quedar completamente lisa y limpia.

Art. 28. Los tubos de hierro fundido y piezas especiales deberán estar embetunados interior y exteriormente por el procedimiento de Smith ú otro que á juicio del director de las obras presente las mismas garantías de duración.

Art. 29. (*a*) Los tubos rectos de hierro fundido de diez centímetros (0'10 m) y de seis centímetros (0'06) de diámetro interior tendrán tres metros (3 m) de longitud, sin contar el enchufe.

(*b*) Los tubos rectos de hierro fundido de cuatro centímetros (0'04 m) de diámetro interior, serán de dos metros (2 m) de longitud, sin contar el enchufe, excepto el número de tubos rectos de un metro que se expresan detalladamente en los presupuestos.

Art. 30. La forma, dimensiones y peso de las piezas especiales de todas clases serán las que se marcan en los dibujos, los cuales bien detallados y acotados, así como los estados correspondientes, se firmarán por duplicado por el contratista y el director de las obras, quedando un ejemplar en poder del primero y el otro en las oficinas del Municipio.

Art. 31. Para ninguno de los tres diámetros de tubos de hierro rectos, de enchufe y cordón, se admitirán piezas que excedan de once milímetros (11 m.m.) de espesor.

Art. 32. (*a*) Las llaves de paso serán de doble brida y de compuerta que cierre en ambos sentidos, y los anillos de asiento, los lussillos y las tuercas serán de bronce, compuesto de ochenta y seis partes de cobre, diez de estaño y cuatro de cinc, sin que presenten poros, burbujas ni cuerpos extraños.

(*b*) El cuerpo de la llave será de fundición de hierro y los tornillos y tuercas de unión de hierro forjado.

Art. 33. Las llaves de desagüe serán también de doble brida y su compuerta cerrará el paso del agua solamente por un lado.

Art. 34. Las bridas de las llaves y piezas especiales tendrán el número de taladros con las dimensiones y distribución que aparecen en los dibujos; y colocará el contratista el número de tornillos y tuercas necesarios para la unión de las piezas.

Art. 35. (*a*) Los tubos y piezas especiales de diez centímetros (0'10 m) de diámetro habrán de resistir una presión de doce atmósferas; los de seis centímetros (0'06 m) y de cuatro centímetros (0'04 m) de diámetro, habrán

Ministerio de Cultura 2024

de resistir una presión de ocho atmósferas, desechándose los que en la prueba den lugar á la más pequeña filtración ó trasporación.

(b) Cada tubo estará sometido á la presión correspondiente, en la prensa de ensayo, durante cinco minutos, en cuyo tiempo se golpeará suavemente repetidas veces y en toda su longitud con un martillo de un peso proporcionado al espesor del tubo que se esté probando.

(c) Estas pruebas y ensayos se harán por cuenta del contratista, al pie de obra y en los puntos que designe el Director, con el objeto de que los tubos después de probados en la prensa, no tengan que ser trasportados á mucha distancia.

Art. 36. Las bocas de riego é incendios, las ventosas, las fuentes de vecindad y todos los accesorios para la completa instalación de la traida se arreglarán exactamente á los modelos y dibujos que se detallan en los planos que acompañan la memoria, y los materiales de que se compongan serán los mismos que para las llaves.

Art. 37 Los tubos de plomo serán de los reforzados, no debiendo tener menos de seis milímetros (0'006 m) de espesor, no bajando de cinco kilógramos (5 k) el pesor por metro de los dos centimetros (0'02 m) de diámetro, ni siendo menor de doce kilógramos (12k) el peso por metro de los de cuatro centímetros (0'04 m) de diámetro interior.

Art. 38. (a) Las zanjas tendrán la profundidad que se marca en los perfiles de los trazados y el fondo estará perfectamente apisonado y arreglado á la rasante.

(b) La anchura de las zanjas será suficiente para facilitar la colocación de los tubos.

(c) Las rozas ó nichos que haya que abrir para practicar el enchufe y la soldadura de los tubos se harán antes de bajar estos á la zanja y las tierras procedentes de la escavación se apilarán á uno de los dos costados de aquella á fin de evitar que entorpezcan las operaciones.

Art. 39. Al enchufar los tubos se colocarán de modo que el cordón en que termina el uno se ponga en contacto con el fondo de la boquilla ó enchufe del que se une con él, cuidando de que el espacio anular intermedio sea del mismo ancho en todo su contorno, lo cual se conseguirá introduciendo en este espacio pequeñas cuñas de madera ó de plomo que se quitarán parcialmente para dar paso á la filástica y por completo cuando esta se haya apretado suficientemente.

Art. 40. Colocados los tubos en su posición definitiva, se introducirá en el fondo de los enchufes la filástica de cáñamo que se apretará con la atacadera hasta que ocupe una longitud de tres á cuatro centímetros en el sentido del eje de los tubos é impida que penetre el plomo fundido en su interior, permitiendo sacar las cuñas que sostenían los tubos en su posición.

Art. 41. (a) Introducido el cáñamo, se cerrará con arcilla amasada con agua la boca anular del enchufe dejando en la parte superior una pequeña abertura para verter por ella el plomo derretido hasta macizar el hueco que en el enchufe no ha ocupado el cáñamo y dar salida al aire.

(b) La temperatura del plomo fundido deberá ser bastante elevada para que no se enfrie rápidamente en su contacto con la fundición de hierro, evitando se solidifique antes de llenar todo el hueco de la junta; y se reconocerá prácticamente que dicha temperatura es suficiente cuando se inflama una hoja de papel si se la pone en contacto con el metal en fusión.

(c) Cuando ya esté frio el plomo, se quita al cordoncillo de arcilla y se comprime el plomo á cincel alrededer de la junta.

Art. 42 (a) Las juntas de brida para la unión de las piezas especiales y llaves se harán del mismo modo introduciendo el cáñamo y el plomo en el espacio comprendido entre las caras de las bridas; y á fin de evitar las pérdidas que pudieran tener por los tornillos se colocarán debajo de sus cabezas y de las tuercas roldanas de hierro y plomo.

(b) Los tornillos que han de unir las bridas de los tubos tendrán de dos á tres centrímetros de diámetro, con una parte cuadrada cerca de la cabeza, y se apretarán gradualmente uno después de otro hasta que el plomo refluya exteriormente, rebatiéndole con el martillo, á fin de hacer la junta completamente impermeable.

Art. 43. (a) Se colocarán las llaves de manera que su eje de figura quede exactamente vertical calzándolas, si fuera necesario con cuñas de plomo.

(b) Puestas las llaves en su situación definitiva se marcará el sitio de los tornillos que han de servir para el enlace y las señales, serviran para taladrar las bridas, las cuales vendrán de la fábrica sin abrir los agujeros de los tornillos.

Art. 44. Las juntas que se hayan de hacer en los tubos cuando se coloca un manguito se ejecutarán de la manera siguiente:

Aproximados los dos tubos contiguos ó los dos fragmentos del tubo que se haya fraccionado á través, y metido el manguito en unos de ellos, se tapará con arcilla plástica el intérvalo de dos ó tres milímetros que haya quedado entre los dos tubos; enseguida se correrá el manguito hasta cubrir la junta y con cuñas pequeñas se regularizará el vacio que quede entre la pared interior del manguito y la exterior de los cordones del extremo de los tubos. Se tapará después la parte exterior del hueco que los separa por medio de dos cordones de arcilla plástica como se hace para los enchufes ordinarios, dejando á cada uno en la parte alta un agujero para dar salida al aire y otro para echar el plomo derretido que ha de formar la junta. Cuando se haya enfriado el plomo, se le rebate en todo su contorno para hacer la junta impermeable.

Art. 45. Después de colocadas las cañerías y antes de terraplenar las zanjas se introducirá el agua en aquellas permaneciendo en carga durante doce horas al menos con el fin de probar las juntas, debiendo el contratista rehacer las que diesen lugar á la más pequeña filtración.

Art. 46. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada; y por consiguiente el número de unidades de obra consignado en el presupuesto no podrá servir de base al contratista para entablar reclamaciones de ninguna especie.

Art. 47. Las escavaciones para zanjar, cimientos y demás obras de desmonte se abonarán por metros cúbicos, entendiéndose que el metro cúbico es el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentre en el sitio, donde haya de escavarse, asi como por metro cúbico de terraplén se entiende el que corresponde á esta obra después de ejecutada y consolidada.

Art. 48. Se entiende por metro cúbico de sillería, de mampostería ó de fábrica de ladrillos el volumen necesario para producir un metro cúbico de esta obra medida en la construcción misma completamente terminada.

Art. 49. Todos los materiales de construcción, así como las tuberías y sus accesorios, se suponen adquiridos á pie de obra y por lo tanto ninguna indicación que sobre distancias se haga directa ó indirectamente en cualquiera de los documentos que constituyen el proyecto podrá servir al contratista de fundamento para entablar reclamaciones sobre este particular.

Art. 50. Con arreglo á las bases fijadas en los artículos anteriores, se harán las mediciones y valoraciones, efectuándose los abonos parciales cada dos meses, en virtud de certificaciones, expedidas por el Director de las obras, á cuyas certificaciones acompañarán siempre las relaciones y cubicaciones de las obras de tierra y de fábrica ejecutadas, si bien estas relaciones valoradas parciales solo tendrán caracter provisional, y por lo tanto no suponen aprobación ni recepción de las obras que en ellas se comprendan.

Art. 51. Los pagos de la tubería y sus accesorios se efectuarán en virtud de certificaciones expedidas cada dos meses por el director de las obras y en la forma siguiente:

El 50 por 100 cuando los tubos y sus accesorios se hallen al pie de obra y hayan sido recibidos.

El 25 por 100 cuando el material haya sido colocado en la escavación y emplomadas las juntas de los tubos y demás piezas.

El 20 por 100 después de cargar la cañería y hecha la recepción provisional.

El 5 por 100 restante al terminar el plazo de garantía y despues de hecha la recepción definitiva.

Art. 53. Terminada que sea la colocación de la tubería se llenará de agua y se hará la recepción provisional por el director de las obras en presencia del contratista ó de la persona delegada por el mismo; y si aquel ó su delegado no asistiesen, se estenderá un acta de esta operación expresándose la ausencia del contratista.

Art. 54. (a) Terminadas las obras se verificará la medición final de ellas con precisa asistencia del contratista ó representante suyo debidamente autorizado, á menos que no declare por escrito que renuncia á este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la medición.

(b) En el caso de que el contratista se negase á presenciarla, el Ingeniero Jefe de Obras públicas en la provincia nombrará una persona que represente los intereses del contratista, siendo de cuenta de este último los gastos que esta representación ocasione.

Art. 55. Cuando se hayan terminado las obras se hará la recepción provisional, y al año de dicha fecha se hará la recepción y liquidación definitiva, que comprenderá todos los trabajos ejecutados. Se acompañarán los estados de cubicación de la escavación y del movimiento de tierras, los detalles de las mediciones de todas las obras ejecutadas con arreglo á los dibujos del proyecto, ó de las modificaciones y adiciones que se hayan introducido, bien acotados y en relación con todos los estados de cubicaciones que deben también acompañarse.

Igualmente se incluirán las relaciones del peso, medida y clase de los tubos y sus accesorios.

Art. 56. (a) El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que ha contratado, y no tendrá derecho á pedir indemnización por el mayor precio que puedan costarle ni por las erradas maniobras que cometa durante su construcción.

(b) Serán de cuenta del contratista los daños y perjuicios que causen sus operarios en las fincas inmediatas á las obras por rodar los tubos fuera de la zona precisa ó por hacer destrozos agenos á la construcción.

(c) El contratista estará sugeto al exacto cumplimiento de las reglas y disposiciones de policía urbana y al mismo tiempo á las de la legislación general vigente, por lo cual estará obligado al pago y responsabilidad de toda clase de multas, indemnizaciones, atropellos y desgracias á que dieran lugar las obras, siendo responsable de todos los accidentes que por descuido suyo ó de sus dependientes ú operarios pudieran ocurrir desde el principio de los trabajos hasta la recepción definitiva.

Art. 57. El contratista deberá tener al frente de los trabajos un representante capaz de reemplazarle y que tenga para ello toda la autoridad necesaria á quien puedan dirigirse las comunicaciones ú observaciones que el Director de las obras ó el Municipio tengan por conveniente.

Art. 58. Todos los operarios podrán ser despedidos por el Director de las obras y reemplazados por otros en el caso de insubordinación, incapacidad ó falta de probidad.

Art. 59. (a) Siempre que se creyere conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyen la contrata, el Director procederá á formar el correspondiente proyecto que se someterá á la aprobación del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, sin cuyo requisito no podrá introducirse dicha variación.

(b) Formalizado el proyecto de variación se dará conocimiento de él al con-

Ministerio de Cultura 2024

tratista, en el concepto de que no se le admitirán otras reclamaciones que las que puedan referirse á fijación de precios no previstos en el presupuesto, ó las relativas á las diferencias de coste por valor de la sesta parte, en más ó en menos, comparativamente con el importe total de dicha contrata.

(c) El contratista no podrá hacer por si alteración en ninguna de las partes del proyecto aprobado sin autorización por escrito del Ingeniero, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar á consecuencia de las variaciones no autorizadas.

Art. 60. El contratista se obliga á firmar la escritura del otorgamiento á su favor en los diez días cuando mas á contar de aquel en que se le comunique la aprobación del remate.

Art. 61. Antes de firmar la escritura entregará el contratista en las Arcas municipales de Montoro, ó acreditará haber entregado en la Caja general de Depósitos, en calidad de fianza, el diez por ciento (10 por 100) del importe total de las obras, en metálico ó en títulos de la Deuda pública al tipo de su cotización en la Bolsa de Madrid, publicado en la *Gaceta*, como precio medio en el mes anterior al en que se efectue la subasta.

Art. 62. Serán de cuenta del contratista los gastos por anuncios, escrituras y demás diligencias que ocasione el remate.

Art. 64. El plazo de garantía será de un año desde la fecha de la recepción provisional, durante cuyo periodo son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fueran necesarias.

Art. 65. (a) El contratista se somete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia ó interpretación de este pliego de condiciones se sometan en Montoro al fallo de dos árbitros nombrados respectivamente por el contratista y el Ayuntamiento.

(b) En caso de discordia se nombrará un tercero por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

(c) El fallo de estos árbitros será definitivo y sin apelación, y los gastos que este juicio ocasione se satisfarán por la parte no favorecida en la resolución.

Condiciones económicas

1.ª La contrata para la ejecución de las obras relativas á la apertura de zanjas, tubería, fuentes de vecindad y de adorno y bocas de riego é incendios, necesarias para el abastecimiento de agua potable de esta ciudad, se adjudicará al mejor postor, mediante subasta pública que se verificará por pliegos cerrados en esta ciudad y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

2.ª El tipo de subasta es el del presupuesto de contrata del proyecto aprobado, cuya parte correspondiente á esta sección es como se detalla:

	Pts.	Cts.
Zanja de conducción	14079	
Tubería de la conducción	71570	35
Zanja de distribución por la ciudad	3916	95
Tubería de id. por id.	19226	22
Fuentes de vecindad	4447	
Bocas de riego é incendios	1818	
Fuentes de adorno	2809	12
	117866	64
Uno por ciento de gastos imprevistos	1778	67
Cinco por ciento de Dirección y Administración	5893	33
Nueve por ciento de beneficio industrial comprendido el tres por ciento de interés del dinero adelantado	10608	
Total de la ejecución de la obra	135546	64

3.ª Para tomar parte en la subasta en esta población, es preciso que cada licitador haya consignado préviamente en la Depositaría de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de seis mil setecientas setenta y siete pesetas treinta y tres céntimos, equivalentes al cinco por ciento del importe á qus asciende el presupuesto de esta contrata:

4.ª Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, que hará el Ayuntamiento en vista de todas las proposiciones presentadas, el rematante aumentará el depósito provisional hasta el diez por ciento de la cantidad en que hubiese rematado las obras objeto de la subasta; y dentro de los diez días siguientes se otorgará la escritura pública correspondiente.

5.ª Los depósitos provisional y definitivo, deberán hacerse en metálico ó en efectos públicos, en la forma marcada en el art. 61 del pliego de condiciones facultativas.

6.ª Los gastos de inserción de anuncios para la subasta y los que ocasione la formalización del contrato y expediente, correrán á cargo del rematante, debiendo acreditar haber satisfecho los primeros antes de otorgar la escritura.

7.ª Si el rematante no prestara la fianza definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, no otorgase la escritura en el día que se le señale, ó dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen los artículos anteriores y los del pliego de condiciones facultativas aplicables á las obras objeto de la subasta, quedará rescindido el contrato, siéndole además exigida la responsabilidad correspondiente, con pérdida del depósito provisional, quedando á favor de los fondos municipales.

8.ª Se celebrará la subasta ante notario público, y se observarán en el acto las reglas que previenen las disposiciones vigentes.

9.ª Las obras objeto del contrato deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, á contar del dia en que se firme la escritura, sopena de rescición del contrato y pérdida de la fianza.

10. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de las obras, y el abono se hará sin descuento alguno por la Depositaría del Ayuntamiento dentro del mes siguiente. Las obras á que se refiere esta condición son únicamente la apertura de zanjas.

11. Si en la apertura de zanjas y tubería resultasen en su longitud dimensiones diferentes de las del proyecto, las diferencias en más ó en menos, se agregarán ó descontarán de la cantidad total por que han sido adjudicadas, en una suma exactamente proporcional á la que resulte de la baja que se obtenga en la subasta de contrata, en relacion con los precios por metro lineal ó tenelada señalados en los presupuestos que acompañan á dicho proyecto.

12. El contratista se sugetará extrictamente á los planos del proyecto aprobado, al presupuesto y pliegos de condiciones que aceptará en todas sus partes, así como á las instrucciones especiales que por escrito reciba del Director de las obras, y al orden de ejecución que por el mismo Director se le comuniquen.

13. No podrá el contratista hacer cesión del centrato á otra persona ó compañía, sin prévia conformidad del Ayuntamiento.

Montoro 11 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Benitez Romero.

Baena

Núm. 1310.

D. José María Jiménez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados, como medio de hacer efectivo el encabezamiento de esta población, para el próximo año económico de 1892 á 1893, el arriendo de los derechos que á venta libre devenguen todas las especies de consumos incluso la sal; por el presente se convocan licitadores á la subasta que, bajo el tipo de 198.546 pesetas 39 céntimos, y condiciones que obran en el expediente respectivo, ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana, de doce de la mañana á dos de la tarde del primer día después de terminar el plazo de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; á cuyo fin se advierte que no serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos, ninguno de los individuos que enumera el art. 23 del reglamento del ramo, y que para tomar parte en dicha licitación, será indispensable haber consignado préviamente en la Depositaría de fondos de este Municipio, la cantidad de 3.970 pesetas 92 céntimos á que asciende el dos por ciento de la señalada como tipo para la mencionada subasta.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se hace público por medio del presente.

Baena 10 de Mayo de 1892.—José María Jiménez. — Por su mandado, Gregorio Martínez, Secretario.

JUZGADOS

Grazalema

Núm. 1278

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan de la Ibera Rodríguez, natural de Jerez de la Frontera, soltero, jornalero, de diez y seis á diez y siete años, vecino de Granada y residente en Córdoba, cuyo paradero se ignora; Antonio Campos Fernández, natural de Puerto Serrano, y vecino de Granada, soltero, vendedor, de diez y siete años; Santiago Jiménez Amaya, natural de Jerez de la Frontera, como de diez y siete años, que viste pantalón y chaqueta azul de lana, chaleco de paño negro, sombrero hongo, negro, y botillos blancos; dos gitanos como de diez y siete á veinte años, y dos gitanas que les acompañaban, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta Oficial de Madrid*, comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por hurto de caballerías; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación, procuren la busca de dichos individuos, remitiéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Grazalema 4 de Mayo de 1892.—Facundo de la Cruz.—P. S. M., Santos Pajares Alvarez.

Bujalance

Núm. 1279

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que habiéndose señalado el día diez y ocho del actual, á la una de su tarde, para el acto público del sorteo de los vocales contribuyentes, cuatro en concepto de territorial y dos por industrial, entre los doce mayores contribuyentes de la primera clase y seis de la segunda que han de formar parte de la Junta de elección de este partido, se anuncia así por medio del presente edicto, que se insertará con tres días de anticipación en el Boletín Oficial de esta provincia; todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado.

Dado en Bujalance á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—José Muñoz Bocanegra. - El Secretario de Gobierno, Pedro de la Vega.

ANUNCIOS

Matrícula industrial

El nuevo modelo y altas y bajas de Matrícula se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024